



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°                    190013333004 2010 00327 00  
DEMANDANTE:                    LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ  
DEMANDADO:                    EMSSANAR S.A.S.  
ACCIÓN:                            TUTELA-INCIDENTE  
AUTO No.:                        389

Abre Incidente

Mediante escrito radicado en este despacho el día 18 de marzo de 2022, la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, indica que su hijo menor de edad padece múltiples enfermedades, entre ellas epilepsia, autismo y otras, y quien tiene tutela integral, no ha recibido por parte EMSSANAR S.A.S., los medicamentos e insumos como son “Levetiracetam de 100 mg” y “Tegretol retarol de 200 mg” pese a que han sido formulados por su médico tratante desde hace varios días; de igual manera tiene pendiente lo relacionado con la cita de Neurología Pediátrica en la ciudad de Cali y los transportes para asistir.

Debido a la falta de medicamentos su hijo ha convulsionado de seguido, lo que pone en riesgo su vida.

Al respecto debe recordarse que EMSSANAR S.A.S., quien asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de julio de 2010, dentro del expediente radicado con el Número 2010 00327 00.

En el fallo de Tutela del 27 de Julio de 2010, dictado dentro del asunto en cita, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, en forma conexa con la seguridad social del menor JOAN SEBASTIÁN SANTANILLA ORTIZ y en consecuencia se dispuso:

*“...CAPRECOM EPS - S, [...] dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, contadas desde el día siguiente a la notificación del fallo, le garantice al menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, los servicios ordenados por su médico y/o especialista, consistente en expedir la autorización para el suministro del medicamento enunciado como TEGRETOL SUSPENSION, en caso de que aún no lo haya hecho, para el tratamiento del diagnóstico enunciado como SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR, **al igual que la entrega de elementos, drogas, realización de procedimientos en las cantidades y periodicidades que indiquen los médicos tratantes, De igual modo, se ORDENA cubrir el tratamiento INTEGRAL relacionado con ese diagnóstico, según ordenen sus médicos tratantes.**”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el contenido de la Circular Externa RLat 01 22 recibida en el correo electrónico del juzgado el día 14 de Febrero de 2022 por parte de EMSSANAR, en la que informan el contenido de la Resolución No.202232000000292-6 de 2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el 1º de abril de 2022, y en consecuencia ponen de presente que la representación judicial para los asuntos relacionados con acciones de Tutela de carácter administrativo, de salud y de afiliaciones continua en cabeza del Doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.907 quien a la fecha continua en ejercicio de su cargo de conformidad con las funciones estatutarias que le competen, se dará inicio al incidente de desacato en su contra, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo N° 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C. N° 79.596.907, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela del 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

**2.- CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, para que ejerza su derecho a la defensa.

**3.- ADVERTIR** al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

**4.- TRAMÍTESE** el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

**5.- NOTIFÍQUESE** este Auto al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza**  
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juzgado Administrativo  
004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1edc2bccd1685517330bcc0711f9b705af22d2026a85f29aa2dd9ca85aff4a68**

Documento generado en 22/03/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**